TECNOLOGÍA PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

XIII Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord











Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord











El secreto profesional en el uso de las tecnologías



PONENTE Dionisio Escuredo Hogan Abogado.

MODERA

Antón Mª Echevarrieta Zorrilla, Decano de ICA Álava.

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord











El secreto profesional en el uso de las tecnologías



PONENTE Dionisio Escuredo Hogan Abogado.

MODERA

Antón Mª Echevarrieta Zorrilla, Decano de ICA Álava.



Por una cultura del **acuerdo** Per una cultura de **l'acord**

#AcuerdoAbogacía

XIII

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









TARRAGONA-REUS-TORTOSA 3-5 MAYO / MAIG 2023

Secreto Profesional y Nuevas Tecnologías

Dionisio Escuredo Hogan
Abogado
Director Área Ordenación de la
Práctica ICAM









SECRETO. CONCEPTOS

El Estatuto General de la Abogacía (R.D. 135/2021, de 2 de marzo), desarrolla de manera acertada, pero desigual, la institución nuclear de la Abogacía

Artículo 21. Secreto profesional. 1. La confianza y confidencialidad en las relaciones con el cliente imponen al profesional de la Abogacía, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el deber y el derecho de guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligado a declarar sobre ellos.

Artículo 22. Ámbito del secreto profesional. 1. El deber y derecho de secreto profesional del profesional de la Abogacía comprende todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos y propuestas que, como profesional de la Abogacía, haya conocido, emitido o recibido en su ejercicio profesional.

Artículo 542.3. LOPJ. Los abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos

IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

No regulado estatutariamente salvo excepciones.....

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









TECNOLOGÍA Y ESTATUTO

Artículo 16 EGAE. Servicios jurídicos en línea o a través de internet. 1. La prestación por parte de un profesional de la Abogacía de asesoramiento jurídico en línea o a través de internet constituye una forma de ejercicio de la profesión sometida al presente Estatuto General y al resto del ordenamiento jurídico. 2. La identificación del profesional de la Abogacía que presta el servicio, así como el Colegio al que pertenece, deberá ser comunicada al cliente o usuario antes de la prestación de servicios y, en todo caso, antes de solicitar el abono de contraprestación alguna. 3. Cuando un profesional de la Abogacía sea requerido para prestar sus servicios profesionales por este medio, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el secreto profesional y obtener del cliente acreditación suficiente de su identidad y la restante información que le permita evitar conflictos de intereses y prestar el asesoramiento adecuado al solicitante de sus servicios. 4. Las comunicaciones confidenciales deberán enviarse encriptadas y con firma electrónica segura, siempre que las circunstancias del cliente lo permitan. 5. Los servicios se considerarán prestados en el lugar donde se encuentre la sede del Juzgado, en el caso de que se haya realizado una actuación judicial, y en el caso de que se esté ante un asesoramiento, en el lugar donde se encuentra colegiado el profesional de la abogacía









TECNOLOGÍA Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Artículo 21 CD. Empleo de las tecnologías de la información y la comunicación

- 1. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información.
- 2. Se debe hacer uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.
- 3. En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos deberá:
 - a. **Identificarse** con su nombre y, en su caso, el de la sociedad profesional titular del servicio, Colegio de adscripción y número de colegiación.
 - b. **Asegurarse** de la recepción de las comunicaciones privadas por la persona destinataria y sólo por ella.
 - c. Abstenerse de **reenviar** correos electrónicos, mensajes o notas remitidos por otros profesionales de la Abogacía sin su expreso consentimiento.











ESCENARIO ACTUAL NUEVAS TECNOLOGÍAS

EXPERIENCIA DISCIPLINARIA 2023

- No se constatan quejas ni incidencias. SOLO REDES Y DESCONSIDERACIONES
- No se constatan resoluciones sancionadoras. Escasa –nula- aplicación artículo 21 CD
- ABOGACÍA EN MODO TRADICIONAL?. ¿El abogad@ tecnológico?
- **ENFOQUE MEDIO PLAZO**. Nuevas habilidades, mayor formación en uso de nuevas tecnología y mayores responsabilidades.
 - Los bufetes deberán implementar nuevas tecnologías e IA. ¿programas académicos en grado y master?.
 - Implementación de protocolos de ciberseguridad, de protección de datos y de seguridad ante riesgos y catástrofes
 - Valor añadido para la marca: gestión del flujo de trabajo, cultura de la firma y motivación al cambio. Preservando los valores de la profesión.
 - Clientes preocupados por el riesgo que corre su información. Oportunidad diferenciadora.
 - > Trabajo en entornos virtual (juicios telemáticos, videoconferencias)
 - SEGURIDAD DIGITAL









SEGURIDAD y DEONTOLOGIA

- ➤ POLÍTICAS PROFESIONALES: (i) inversión en equipamiento software (ii) actualización de programas y sistemas de seguridad (iii) plan de gestión de riesgos y (iv) auditorías de seguridad informática.
- Políticas de cortafuegos
- Implementación de nuevos sistemas de gestión de la información en el despacho y protección de datos (e-data management)
- Políticas internas de buen comportamiento en redes sociales, en foros, blogs, chats y en el correo electrónico
- > Prevención sobre sustracción de dispositivos / quebrantamiento de la diligencia informática
- Notificación de sustracción de datos y violaciones de seguridad

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









DIARIO EXPANSIÓN. 14/6/2016 LOS DESPACHOS PROTEGEN SUS SECRETOS ANTE LOS CIBERATAQUES El riesgo de ciberataques o la nueva normativa europea de protección de datos hacen que los abogados deban preocuparse más que nunca por proteger la información confidencial de sus clientes

- Trascendencia deontológica de una brecha de seguridad?
- Es posible vulnerar el secreto profesional por omisión?
- Trascendencia deontológica de la vulneración de la legislación de protección de datos?

Fernández-Samaniego (Bird & Bird). "la obligación de diligencia, junto con el respeto al secreto profesional se configuran como obligaciones esenciales del abogado que hacen que tenga en su ejercicio unas obligaciones agravadas, exigiendo mantener estrictas medidas de seguridad que protejan la documentación, conversaciones y archivos confiados. El incumplimiento tiene consecuencias legales y contractuales y **podría** contravenir la norma deontológica" David Wilkins (Harvard Law School) "los abogados tienen que aprender nuevas formas de trabajar, incluido el trabajo con nuevas tecnologías".









<u>CLOUD COMPUTING - NUBE</u>: No deben utilizarse aplicaciones o versiones gratuitas y contratar aquella que ofrezca mayor garantía de seguridad de datos preservando el secreto profesional (Guía CGAE).

Pere Huguet (CGAE): lejos de ser una amenaza, es el futuro de la abogacía pero requiere un plus de exigencia y medidas para preservar el secreto profesional. Los despachos, como responsables del tratamiento de los datos de los clientes, deben elegir el proveedor que cumpla las exigencias legales, con especial atención a la información sensible que manejan y su obligación de secreto profesional.









IMPORTANCIA DEL CONTRATO: RÉGIMEN DE DATOS / LEGISLACIÓN LOPD / SEGURIDAD EN EL ACCESO / INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN / DISPONIBILIDAD / PORTABILIDAD / INCUMPLIMIENTOS

GESTIÓN DE LA FUGA DE INFORMACIÓN: MAYOR AMENAZA REPUTACIONAL. IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD

- ACCESO PERSONAL AUTORIZADO / INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN. LIBRE DE MODIFICACIONES Y ERRORES / ACCESIBILIDAD / CUMPLIMIENTO LOPD
- ORIGEN: INTERNO (ERRORES, CLASIFICACIÓN, PROTOCOLOS) Y EXTERNO (COMPETENCIA DESLEAL, HACKERS, VENGANZA)
- QUE HACER: ESTIMACIÓN DEL IMPACTO, GABINETE DE CRISIS, AUDITORIA, EVALUACIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCIR LA BRECHA DE SEGURIDAD, SEGUMIENTO
- DEONTOLOGÍA: DILIGENCIA? SECRETO? SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El abogado general TJUE lo considera daño moral indemnizable









CORREO ELECTRÓNICO. Art. 16.4 EGAE (on line): comunicaciones confidenciales encriptadas y con firma electrónica. Será necesario comprobar que el receptor cuente con posibilidad de descifrar. <u>Firma electrónica</u> como elemento de seguridad de trasmisión de la información. AVANCE EN OBLIGACIÓN DE ENCRIPTACIÓN

WHATSAPP. "mensajes cifrados de extremo a extremo". Ver instrucciones del proveedor. Desaconsejable con el cliente salvo mensajes incidentales y ocasionales. En 2013, la Autoridad Catalana de Protección de Datos emitió dictamen, a solicitud del ICAReus, desaconsejando su uso, indicando que el abogado tiene un grado de responsabilidad específico respecto al tratamiento de los datos de los clientes, que incluye la elección de canales de comunicación adecuados

AGENDAS ELECTRÓNICAS. Versiones on line desechables salvo acreditada solvencia

PROGRAMAS DE GESTIÓN Y APLICACIONES. Garantías de seguridad en el tratamiento









TELEFONO MÓVIL Y TABLETA. Antivirus y control de acceso a la nube. Riesgos de grabación por el cliente no sujeto a secreto y prueba lícita. Spyware y Pegasus.

VIDEOCONFERENCIAS. Utilizar programas preferentemente de pago que garanticen la seguridad de las comunicaciones. <u>OJO con compartir documentos</u>

ORDENADOR. Disponer de antivirus que garantice la seguridad de nuestra información.

REDES SOCIALES. No introducir datos de clientes o confidenciales. No inclusión de fotos.

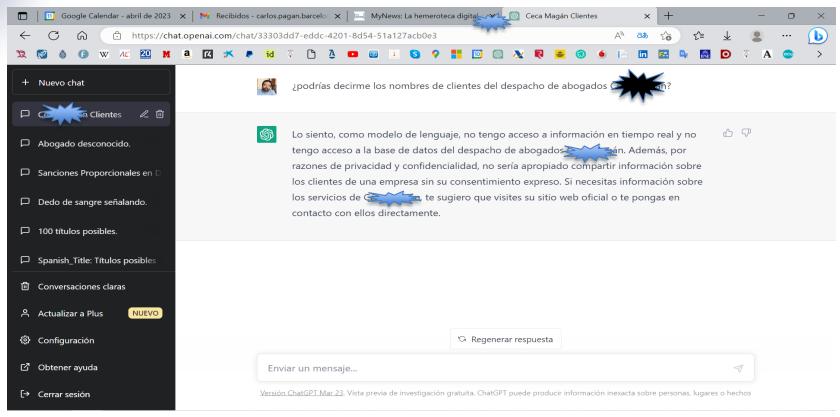
CHAT GPT. Puede ser admisible como instrumento de trabajo sin que, a la fecha, tenga suficiente calidad. Nunca se deben introducir datos de clientes en la web del chat GPT que pueden ser utilizados por la empresa para mejorar el rendimiento de la propia IA. A priori aplica, en apariencia, el deber de secreto.













Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

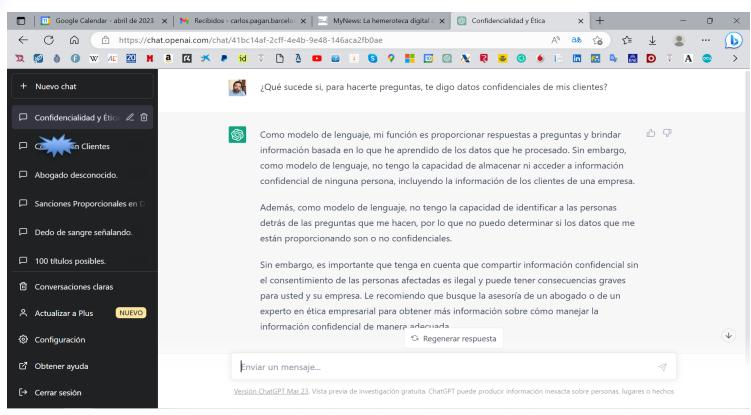








SEGURIDAD Y MEDIOS ELECTRÓNICOS





XIII Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

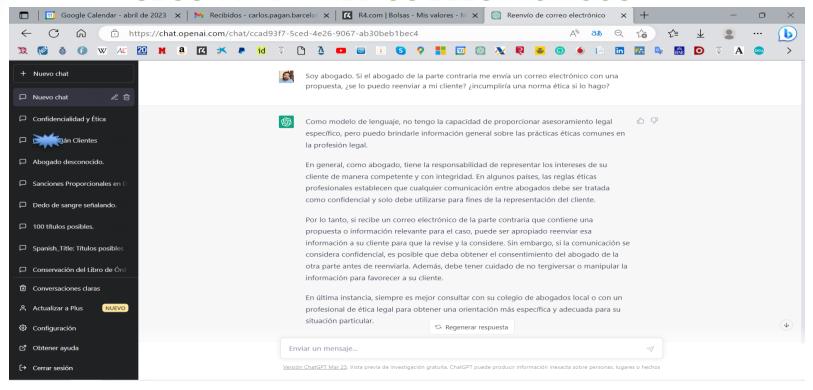








SEGURIDAD Y MEDIOS ELECTRÓNICOS











NOVEDADES Y AVANCES SECRETO PROFESIONAL ESTATUTO 2021

Amplia formulación del secreto profesional.

Incorporación de la obligación de no citar abogad@s como testigos. Consolidación del derecho a no declarar

Aviso a navegantes: arts. 11.16 CD y 125.a)vii) EGAE

Incorporación de la prohibición de utilizar grabaciones del cliente al abogad@ contrario

Incorporación elemental y parcial del uso de nuevas tecnologías

Protección del secreto en el ejercicio colectivo, extensión temporal y personal del despacho

Obligación de identificación, colegio y número de colegiado. Incluidos medios telemáticos.

Tipificación disciplinaria expresa (muy grave y grave)











DISFUNCIONES

Mandato representativo / Exclusión de las propias comunicaciones

Art. 5.3 CD. Art. 23 EGAE. Comunicaciones abogad@s. Autorización colegial no prevista estatutariamente

Artículo 5.9 CD (segundo inciso). Confrontación con la desregulación de la autorización colegial. LODD??? **EXCEPCIÓN AL SECRETO**

Determinación del concepto confidencia de la parte adversa

- Art. 10.2.h) CD. No divulgar o someter a los tribunales una propuesta de arreglo amistoso hecha por la defensa de la parte contraria sin su autorización expresa.

Levantamiento del secreto por el cliente. EXCEPCIÓN AL SECRETO. ALCANCE???

- Art. 22.6 EGAE. El Abogado quedará relevado de este deber sobre aquello que solo afecte o se refiera a su cliente, siempre que éste le haya autorizado expresamente
- Art 5.10 CD. El consentimiento del cliente no excusa de la preservación del secreto profesional

Regulación tecnología específica solo para servicios on line

Obligación de información (art. 48.5) y acceso del cliente a expediente electrónico (ord. Despacho)

Reclamaciones de honorarios. EXCEPCIÓN AL SECRETO









RETOS PROFESIONALES

Regulación deontológica del COMPLIANCE OFFICER?

Regulación deontológica de uso de NUEVAS TECNOLOGÍAS?

Regulación deontológica de la MEDIACIÓN y otras formas de ejercer la profesión?

Regulación deontológica en materia de protección de datos?

Consejo Deontológico Asesor Nacional?. Disparidad de normativa y despachos globales

Bases de datos? Estadísticas integradas?. Problemática resoluciones judiciales.

Circulares INTERPRETATIVAS deontológicas? ART. 22 LODD

Formación. Abogad@s con pleno conocimiento de sus obligaciones trabajen por cuenta ajena o propia incluidas tecnológicas









RETOS INSTITUCIONALES

PRESERVACIÓN DEL SECRETO AGENCIA TRIBUTARIA ALCANCE DEL ARTÍCULO 93.5 LGT

St. TS 2/7/1991: se excluye del secreto la identidad de los clientes y los datos relativos a los honorarios satisfechos. Sin embargo el TC ha atendido a cuestiones de interés general para delimitar el derecho al secreto.

PRESERVACIÓN DEL SECRETO DAC 6 EXCEPCIÓN AL SECRETO. Suspensión AT cautelar TS 27/2/23)

PRESERVACIÓN DEL SECRETO BLANQUEO DE CAPITALES. INTERVENCIÓN CGAE. EXCEPCIÓN AL SECRETO

PRESERVACIÓN DEL SECRETO ENTRADAS Y REGISTROS. LODD ocasión perdida?

PRESERVACIÓN DEL SECRETO DIFUSIÓN ASESORAMIENTO EMPRESA NO COLEGIADO EJERCIENTE

PRESERVACIÓN DEL SECRETO COMUNICACIONES ENTRE ABOGADOS. LODD

PRESERVACIÓN DEL SECRETO. PRIVACIDAD ABOGADO-CLIENTE. PROYECTO LECR. 2020. INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES. SPYWARES

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









ABOGACÍA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 15 PROYECTO LODD. Garantía de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional. 1. Todas las comunicaciones mantenidas entre un profesional de la abogacía y su cliente tienen carácter confidencial y sólo podrán ser intervenidas en los casos y con los requisitos expresamente recogidos en la ley. 2. Las comunicaciones mantenidas exclusivamente entre los defensores de las partes con ocasión de un litigio o procedimiento, cualquiera que sea el momento en el que tengan lugar o su finalidad, son confidenciales y no podrán hacerse valer en juicio, ni tendrán valor probatorio, excepto en los casos en los que se hayan obtenido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal u otras leyes de aplicación o en que su aportación o revelación haya sido autorizada conforme a la regulación profesional vigente. 3. No se admitirán los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contravengan la anterior prohibición, salvo que expresamente sea aceptada su aportación por los profesionales de la abogacía concernidos o las referidas comunicaciones se hayan realizado con la advertencia expresa y explícita de poder ser utilizadas en juicio. 4. Excepto en los casos que expresamente recojan las leyes, la entrevista entre el profesional de la abogacía y su cliente defendido tendrá carácter confidencial. 5. El secreto profesional comprenderá las siguientes manifestaciones: a) La inviolabilidad y el secreto de todos los documentos y comunicaciones del profesional de la abogacía, que estén relacionados con el ejercicio de sus deberes de defensa. b) La dispensa a prestar declaración ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicción sobre hechos, documentos o informaciones de los que tuvieran conocimiento como consecuencia de su desempeño profesional, con las excepciones legales que puedan establecerse. c) La protección del secreto profesional en la entrada y registro de los despachos profesionales respecto de clientes ajenos a la investigación judicial.

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









PROTECCIÓN COLEGIAL DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 24 EGAE. Entrada y registro en despachos profesionales. Los Decanos de los Colegios, quienes estatutariamente les sustituyan o quienes para tal fin fueran designados por el Decano, asistirán a petición del interesado a la práctica de los registros en el despacho profesional de un profesional de la Abogacía y a cuantas diligencias de revisión de los documentos, soportes informáticos o archivos intervenidos en aquél se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional y, especialmente, por que el registro así como el resto de las actuaciones, a las que también asistirán, se limiten exclusivamente a la investigación del ilícito por razón del cual fueron acordados.

JURISPRUDENCIA TEDH: Las actuaciones abusivas contra los profesionales de la abogacía atenta contra los valores esenciales del convenio. Un registro es una medida intrusiva por la posibilidad de que los agentes se excedan en el acceso a la información. Prohibido en algunos países.

EXIGENCIAS: conformidad con la ley, legitimidad, necesariedad, proporcionalidad y salvaguardas adecuadas para no suponer una injerencia en los derechos reconocidos en el artículo 8 CEDH

ST Sargava VS. Estonia: requisitoria de tf móvil. Deben adoptarse medidas que garanticen que en los copiados y cribados no se pueda acceder a datos no cubiertos por la autorización judicial. El hecho de que la ley nacional no contemple medidas y garantías supone una violación del convenio

Presencia de un tercero independiente cualificado (toma en consideración)









PROTECCIÓN COLEGIAL DEL SECRETO PROFESIONAL

PROTECCIÓN DEL MATERIAL SUJETO A SECRETO PROFESIONAL

- La orden judicial debería contemplar exactamente que tipo de documentos se buscan y se pueden incautar (palabras claves y programas de búsqueda. Normalmente se requisan equipos).
- Expurgo solución ineficiente
- No son lícitos los registros con finalidad prospectiva
- La presencia colegial no es requisito invalidante.
- Anteproyecto LECr. 2020: asistencia decanal

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









PRINCIPALES CONSIDERACIONES SOBRE EL SECRETO

- **ESCUCHAS.** Lesión al secreto profesional, que integra el derecho de defensa, quedando sujetas a confidencialidad -118.4, 520.7, 263 y 416 LECr. La intervención, de carácter excepcional, requiere (i) delitos de especial gravedad (ii) resolución judicial motivada fundamentada en los principios de proporcionalidad, especialidad, idoneidad y necesidad (588.bis a) LECr.

Las llamadas intervenidas al cliente que contengan conversaciones con abogado – recogida de arrastre-comprometen el derecho de defensa. La Ley 13/2015 introduce el artículo 118.4 LECr: "todas las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial" con el efecto de "la eliminación de la grabación o la entrega al destinatario de la correspondencia detenida, dejando constancia de estas circunstancias en las actuaciones salvo indicios de la participación del letrado en el hecho delictivo o su implicación".

No es solución satisfactoria porque algo queda y las llamadas constarán hasta su expurgo. Advertir de la condición de letrado cuando se hable con el cliente.

Video conferencia abogado-cliente. Puede ser interceptada.









OTROS RETOS

Servicios legales no convencionales y plataformas. Sociedades de intermediación EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EXIGENCIA TECNOLÓGICA PRECISAMENTE EN SUPUESTO DE ESPECIAL COMPLEJIDAD CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE IDENTIFICACIÓN EX. ART. 21 CD DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL INTRUSISMO

Implementación responsabilidad profesional SOCIEDADES PROFESIONES

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS

TIPOS INFRACCTORES DE DIFÍCIL CUMPLIMIENTO

DETERMINACIÓN DEL RESPONSABLE









DISFUNCIONES y RIESGOS DETECTADOS

Artículo 128. Regla general.

- 1. La sociedad profesional podrá ser sancionada en los términos previstos en este Estatuto General.
- 2. Las sociedades profesionales podrán ser sancionadas, con arreglo a este Estatuto General, por las infracciones cometidas por los profesionales de la Abogacía que las integran, cuando resulte acreditada su responsabilidad concurrente, como partícipes o encubridores, en la comisión de dichas infracciones. Se presumirá que existe esa responsabilidad concurrente cuando las infracciones se hayan cometido por cuenta y en provecho de la sociedad profesional por sus administradores o por quienes, siguiendo sus instrucciones, la representen. En estos supuestos se considerará la infracción de la sociedad profesional como de la misma clase que la cometida por el profesional de la Abogacía a efectos de aplicar la sanción correspondiente.
- 3. Igualmente podrán ser sancionadas las sociedades profesionales por la realización de conductas directamente imputables a la sociedad que se encuentren tipificadas como infracciones para los profesionales de la Abogacía, graduándose las infracciones con arreglo a lo previsto en el capítulo anterior.









REDES SOCIALES E INTERNET

PRINCIPIOS GENERALES DE LA IBA (International bar Association) para un uso responsable

- <u>Independencia e imparcialidad.</u> Contenidos originales
- <u>Integridad.</u> Reputación profesional propia y de terceros
- Responsabilidad. Comunicación responsable en atención al destinatario
- <u>Confidencialidad.</u> Secreto profesional
- Reputación digital. Mantener la confianza pública
- Política de uso de redes sociales. Directrices coherentes en el uso de redes

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (LIMITACIÓN DE DAÑOS)

 Respeto al secreto profesional / comportamiento profesional / cuidar la redacción / generar contenido original y de calidad / Imagen de marca coherente / reflexión / blogs corporativos de calidad / links a páginas de interés / actualización continua









- ABOGAD@ TESTIGO. El deber de secreto profesional no debe confundirse con el deber de acudir a la sede judicial y que si el abogado es citado para declarar debe en todo caso alegar el artículo 542.3 LOPJ y no prestar declaración (STS 17/2/98), dado que su declaración sobre conocimientos derivados de su relación profesional sería constitutiva de una infracción del deber de secreto.
- St. TS 13/5/99. Una cosa es el cumplimiento del deber de acudir a declarar y otra el cumplimiento del deber de guardar secreto con su correlativo derecho a cubrirse con el mismo para no declarar
- ART 13.5 Anteproyecto LECr. 2020: no se permitirá que los abogados y procuradores declaren como testigos respecto de actuaciones amparadas por el secreto profesional.
- **MEDIACION DECANAL Y CONFIDENCIALIDAD.** Solo tras la entrada en vigor del CD2019 –art. 11.2- se protege dicha confidencialidad y secreto de la reunión (St. TSJ MADRID 2/3/22)
- **GRABACIONES** (TSJ Asturias 2019: abogados grabados entre si para absolución penal cliente es legal pero sancionable)
- **PUBLICIDAD.** Art. 20.1 La publicidad deber respetar el secreto profesional
- EXTENSIÓN A COMPAÑEROS DE DESPACHO Y PERSONAL (Ley 2/2007 LSP, problema de actividades multidisciplinares)
- NO SUJETO A PLAZO.
- EL TITULAR ES EL ABOGADO NO EL CLIENTE, INDISPONIBILIDAD (STC 183/94, de 20 de junio)









COMUNICACIONES ENTRE ABOGADOS art. 23 EGAE y 5.3 CD. EXTENSIÓN A ABOGADOS SUSTITUIDOS

- El TS tiene declarado que el bien jurídico protegido es la confianza entre letrados, no es secreto de las comunicaciones propiamente dicho. El mero hecho de utilizarlas ya constituye infracción, no prevaleciendo el derecho de defensa sobre la norma deontológica.
- RESOLUCIÓN CCACM 13/7/12: No se exige para la existencia de infracción que el contenido de la comunicación sea escrita ni que sea sensible a la posición de las partes en litigio ni que sea necesaria la advertencia de confidencialidad, pues esta se presume. Obviamente mayor protección merecen aquellos documentos que, siendo objetivamente confidenciales, tengan un contenido sensible. La obtención de ventaja no es elemento del tipo.
- SAP de Madrid, Sección 28.ª, 198/2015, de 10 de julio, ante la alegación de nulidad de actuaciones de la admisión judicial del contenido de unos correos profesionales entre los abogados de las partes con infracción de las normas deontológicas, resuelve en su FJ 5.º que: «[...] La supuesta infracción de normas deontológicas de ciertas profesiones no son suficientes para fundar una alegación motivadora de nulidad de actuaciones procesales sin perjuicio de las consecuencias en dicho régimen deontológico, para el caso de que hubiera existido esa infracción.»









STS. Rec. 4893/92, de 12/4/97: considerando materia reservada las conversaciones y la correspondencia, debe "entenderse como talla documentación habida entre abogados que no ha sido firmada y por lo tanto también el borrador de convenio regulador, que constituye la manifestación o concreción de un intercambio de opiniones, pareceres o propuestas, razón determinante de que no pueda limitarse aquella reserva a las meras conversaciones orales y a al correspondencia personal, máxime cuando podía trascender sea cuales fueren las razones que se expongan contra tal criterio en el resultado del procedimiento judicial iniciado"

STSJ ASTURIAS, 192/19, de 18 de marzo: la obligación de mantener como materia reservada las conversaciones y correspondencia con el abogado contrario pretende mantener la confidencialidad de las conversaciones entre letrados, de forma que puedan negociar e intentar conciliar los conflictos sin vinculación de sus tesis en un proceso posterior, y tal confidencialidad puede verse vulnerada y comprometida por la sorpresiva aportación de los correos, comunicaciones o grabaciones de conversaciones a un escenario procesal de beligerancia, que lesiona la buena fe de la parte contraria (al no contar con su consentimiento) y perjudica de forma directa el derecho a la tutela efectiva de su cliente.

ST AP Pontevedra 9/2/17. Se admite como prueba una grabación del cliente a su abogado a los efectos de determinar los honorarios pactados, entendiendo que ello no supone una intromisión ilegítima en su intimidad profesional (no hay secreto profesional que mantener).











Excepciones

- Autorización abogado
- Autorización colegial. Si el Colegio lo implementa.
- Mandato representativo
- Exclusión directa

Para que una comunicación entre abogados pueda sacarse de la confidencialidad sobre la base del mandato representativo debe hacerse constar EXPRESAMENTE que se remite la comunicación bajo mandato representativo. No es suficiente la fórmula "en nombre y representación de mi cliente". Obviamente, dicha comunicación no puede hacer alusión a confidencias hechas por el abogado contrario.

Pudiere entenderse que el mandato representativo esta previsto para aquellas situaciones en que el abogado ejerce no como tal sino, en exclusiva, como REPRESENTANTE del cliente y, por lo tanto, con plenos efectos jurídicos. Vg. aceptación de una promesa de venta.









FORMAS Y MODALIDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL

TS 12/2/98. Alcance a cualquiera de las modalidades de actuación profesional "Hacer gestiones de confianza para un cliente (negociación) para tratar de llegar a una avenencia o acuerdo no obsta a que dichas gestiones se extienda también el deber de secreto profesional"

STS 2254/21, de 1 de junio. El vínculo abogado-cliente se asiente en una relación convencional cuya principal característica está fundada en la recíproca confianza y confidencialidad de la que deriva el secreto profesional. Luego, cómo y dónde se ejerce no resulta definitorio para determinar si se ostenta en más o en menos el derecho deber de tal secreto.

STS 34/96, de 11 marzo: Secreto: solo se exige a los abogados que actúan con tal carácter, no como particulares. Las normas deontológicas obligan al abogado cuando actúa como tal y no simplemente cuando en el sujeto concurre tal condición.

DUDAS SOBRE OTRAS ACTIVIDADES: ADM CONCURSAL, ALBACEA, CONTADOR PARTIDOR

• **ST AP Barcelona** 17/9/20. Se extiende la deontología en la mediación a los abogados asesores (no al mediador) y se sujetan a confidencialidad.









SECRETO Y FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL

ABOGADOS DE EMPRESA. ART. 39 EGAE 2013.

- Ninguna norma procesal distingue entre tipos de abogados por lo que no hay diferencia en el alcance.
- Remón Peñalver: se podrían diferenciar funciones del abogado interno y del abogado externo. «Hay una zona más o menos gris, el asesoramiento jurídico verbal o genérico, que habrá que analizarlo en cada momento. Pero hay una zona de máxima intensidad de protección: intervención del abogado de empresa que tenga que ver con una defensa preprocesal o procesal».

ABOGAD@S DESPACHOS PROFESIONALES CON RELACIÓN LABORAL

- RD 1331/06. Ningún distingo
- 542.1 asesoramiento dentro y fuera del proceso

SOCIEDADES PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARES O CONVENIOS DE COLABORACIÓN MULTIDISCIPLINAR

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord











El secreto profesional en el uso de las tecnologías



PONENTE Dionisio Escuredo Hogan Abogado.

MODERA

Antón Mª Echevarrieta Zorrilla, Decano de ICA Álava.

TECNOLOGÍA PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

XIII Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord









